PROMOVENTES: EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Núm	eros	de registro
Oficio número SG/SSG/DGJ/0385/2020 y anexo de Eduardo		<b>√</b> 5	128
Kenji Uchida García, quien se ostenta como Director General		)	
Jurídico de la Secretaría General del Gobierno del Estado de			
Morelos.			

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Morelos, por los que remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, número 5928, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pieno el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la presente acción de inconstitucionalidad, así como de los votos relativos a dicho fallo.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 47/2019. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 49/2019.

TERCERO. Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 49/2019 respecto de los articulos 31, numeral 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del municipio de Amaçuzac, 41, numeral 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, numeral 6.1.3.14, y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 57, numeral 6.1.1.5, 58, numerales 6.1.2.1.3, 6.1.2.6 y 6.1.2.7, 59, numeral 6.1.2.14, 61 -excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.22.11, 6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49-, 62, numeral 6.1.6.1.1, 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2 y 6.1.8.4 (SIC) -excepto el 6.1.8.5.1-, 65 y 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 44, 48 -excepto su

fracción V, numeral 3), inciso T)— y 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 27, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 30—salvo sus fracciones II, numeral 9, y III—, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla y 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 33, 34, inciso A), numeral 7, en su porción normativa 'Alterar el orden', de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 60, numerales 6.1.4.1 —excepto el 6.1.4.1.8—, 6.1.4.2, 6.1.4.3—6.1.4.3 y 6.1.4.3.5—6.1.4.3, 6.1.4.1, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17, 64, numeral 6.1.8.3.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 42, numerales 10), inciso D2), y 12), inciso C), de la Ley de Cuernavaca, 42, numerales 10), inciso D2), y 12), inciso C), de la Ley de

de Cuernavaca, **42**, numerales **10)**, inciso **D2)**, y **12)**, inciso **C)**, de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, **28** de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, **57**, numeral **6.1.01.011.03.00**, y **59**, numeral 6.1.02.001.02.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 29, fracción II, y 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos de municipio de Miacatlán, 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 83, fracción XII, incisos B) y C), y 84, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, y 39, numerales 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 31, fracciones I, incisos A), B) y C), IV, incisos A), B), C), F), G) y H), V, inciso A), VI, incisos B), C), D), E), F), G) y H), y VIII, incisos A), V) y W), y 32, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 36, numeráles 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10 y 4162-1-02 24 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 30, fracción VIII, incisos V) y W), y 31, fracción I, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del município de Tlaquiltenango, 45, fracción I, incisos A), D) y E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numerales 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.1/1 y 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3, 4.1.6.2.2.3, 4.1.6.2.2.3, en su porción normativa 'Alterar la moral, orden público', y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 36, numeral 6.1.3.12.3, y 40, numerales 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3,4.1, 6.1.7.4.2.2 y 6.1.7.4.3.7, en su porción normativa 'Alterar el orden', de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el yeintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en terminos de los considerandos noveno y décimo de esta sentencia.

invalidez de los artículos 8, 27, numeral QUINTO. Se declara la 4.3.17.02.01.03.000, y 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en su porción normativa 'o moral', y 6.1.01.03.03,00.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 8, 11, numerales 4.3,2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3, 13, numeral 4.3.4.1.1, 48, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa 'o se duerman en la misma', 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa 'moral', y 6.1.8.3.2.4, y 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 8, 22, numerales 4.3.12.1, **4.3.12.2.1.1**, **4.3.12.2.1.2** y **4.3.12.2.1.3**, **33**, numeral **6.4.1.1.9**, en su porción normativa 'o verbal', y **39**, numerales **6.4.6.3.2** y **6.4.6.3.3**, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 6 y 34, inciso A), numeral 1, en su porción normativa 'o verbal', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, 8 y 13, numeral 4.3.4.2.1.3, y 64, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa 'o se duerman en la misma', 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa 'moral', y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 9 y 43, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 8 y 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 22, 36, 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, numerales 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 8 y 20, fracción II, inciso B), en su porción normativa 'con límite de hasta de 7 años', y 30, fracción II, numeral 9, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 5, numeral 1.8.1, y 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la

Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 20 y 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, 20, 46, fracción III, y 84, fracciones III, en su porción normativa 'moral', y IV, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 8, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 32, inciso g), en su perción normativa 'o verbal', de la Ley de Ingresos del municipio de

Tepalcingo, 8 y 36, numerales 4162-1-02-08, en su porción normativa o se duerman en la misma', 4162-1-02-11, en su porción normativa 'moral', 4162-1-02-13 y 4162-1-02-20, en su porción normativa/o verbal', de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 14, 22 y 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 15, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y **4.4.3.4.1.1.7**, y **61**, numerales **4.6.1.8.3.5**, en su porción normativa o se duerman en la misma', 4.6.1.8.3.7, en su porción normativa 'moral', y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 14, 37, numeral 4.1.4.3.14.2, y 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en su porción normativa o verbal, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 8, 11, numeral 4,3.2.5.1.2, y 40, numerales 6.1.7.3.1.5, en su porción normativa 'o se duerman en la misma', 6.1.7.3.2.2, en su porción normativa 'moral', y 6.1.7.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintinueve/de marzo de dos míl diecinueve, de acuerdo con lo establecido en los considerandos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta decisión.

**SEXTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando décimo tercero de esta ejecutoria.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

"DÉCIMO TERCERO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, y en términos de lo dispuesto en este fallo, las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Morelos y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.

Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.".

De lo anterior, es posible advertir que la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **49/2019 desestimó** diversas porciones normativas relativas a las leyes de ingresos de los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jojutla y Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

Por otra parte, la propia ejecutoria **declaró la validez** de ciertos artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Miacatlán, Ocuituco,

Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Yautepec de Zaragoza, Yecapixtla y Zacatepec, todas de la referida entidad, para el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, el fallo declaró la invalidez de los artículos 8, 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, y 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en su porción de Amacuzac; 8, 11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2/y 4.3.2.5.1.3, (13, numeral 4.3.4.1.1, 48, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa o se duerman en la misma", 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa "moral", y 6.1.8.3.2.4, y 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan; 8, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, 33, numeral 6.4.1.1.9, en su porción normativa "o verbal", y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 6 y 34, inciso A), numeral 1, en su porción normativa "o verbal", de la Ley de ingresos del Municipio de Cuautla; 8 y 13, numeral 4.3.4.2.1.3, y 64, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa "moral", y 6.1.8.3.2.4, de /la/ Ley de Ingresos del/ Municipio de Cuernavaca; 9 y 43, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata: 8 y 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; 22, 36, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec; 8 y 20, fracción líxinciso B), en su porción normativa "con límite de hasta de 7 años", y 30, fracción II, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla; 5, numeral 1.8.1, y 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán; 20 y 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla; 20, 46, fracción III, y 84, fracciones III, en su porción normativa "moral", y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco; 8, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12,2,1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac; 32, inciso g), en su porción normativa "o verbal", de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo; 8 y 36, numerales 4162-1-02-08, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 4162-1-02-11, en su porción normativa "moral", 4162-1-02-13 y 4162-1-02-20, en su porción normativa "o verbal", de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala; 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango; 14, 22 y 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan; 15, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1,7, y 61, numerales 4.6.1.8.3.5, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 4.6.1.8.3.7, en su porción normativa "moral", y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza; 14, 37, numeral 4.1.4.3.14.2, y 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en su porción normativa "o verbal" de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla y 8, 11, numeral 4.3.2.5,1.2, y 40, numerales 6.1.7.3.1.5, en su porción normativa "o se duerman en la misma", 6.1.7.3.2.2, en su porción normativa "moral", y **6.1.7.3.2.4**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el seis de noviembre de

dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes y a los ayuntamientos de los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo de este año², en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro siguiente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el veintiséis posterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup>, párrafo primero, 50<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 73<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 110 de

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

\*Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en ∕lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>7</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup>**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

#### <sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

### 10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Constancia de notificación que obra a foja 559 del expediente.

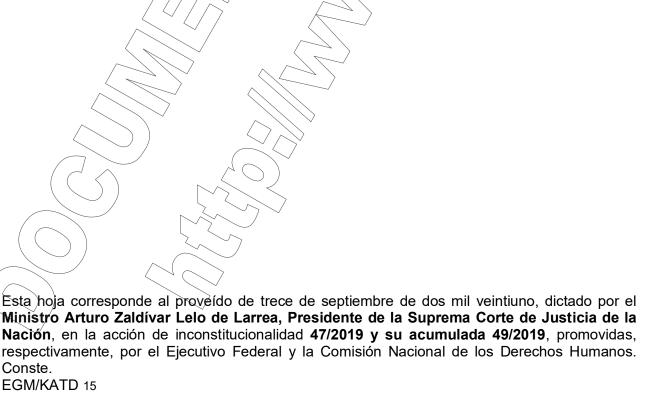
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Oficio **SGA-MAS/303/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 81504

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T15:05:49Z / 22/09/2021T10:05:49-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	I .	af a1 a1 da 21 b7 e8 1f 02 91 f0 97 c0 3a 63 3b 1d 39 bf 1		(	/	
		'8 82 c7 99 0f 1a 8d 8b 1a 68 a5 1c 47 72 f8 07 04 23 3d 6				
		f f3 e9 f6 6b d5 57 35 0f 21 1e cf ee 3e 56 ce b0 df 3c 8a 4				
	54 b1 b5 23 53 f5 ad f4 23 c9 c7 68 8d 3e e2 3	32 a9 6c d3 56 07 2e 08 82 a <del>a f5 c4 99</del> 9c 69 <sub>7</sub> ce f7 90 e0 c	c1 ce c4 96 07	77/6d	85 96 41 04 fa	
	09 1a 37 a2 21 ea f5 05 50 8d 33 e7 fa f5 8f 4d	c 80 29 57 15 d7 bc 9f 26 c2 c4 6a <del>a1 3f 98 6</del> 3 88 3d 0b 37	7 4a cc 69 cc 2	3 b4 1	f 67 65 a0 7b	
	8a bc 14 78 9c 4f c5 15 65 95 fb d2 81 9b 99 42 e0 17 ea 8c 45 12 d8 7b 4a 35 d3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T15:05:49Z / 22/09/2021\T10:05:49-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T15:05:49Z+22/09/2021T10:05:49-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4107058				
	Datos estampillados	86FF6AD42937A67/15924755E3039B138178243EA78ED	D43E17BFAED	70C10	5376B	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08			J		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2021T16:59:56Z / 20/09/2021T11:59:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3a 97 0e 40 e0 58 da 36 89 0c b/ 21 49 f9 96	b7 27 0e e8 c5 c5 b5 73 56 7d 57 9d 0c 43 7d 9e bb 7d b	5 85 2d ed f4 at	1d c8	ee 15 f6 23		
	03 03 66 10 92 1b 5f 3d 3c fa 58 e4 0a e4 2f 4	3 bf da 50 c4 9d a2,05 8e bf 65 bb 0d 67 c4 dc 12 6b 7f 1	6 4f 69 ce ba 15	ec e	1 cb 65 44 3c		
	0b e6 7c cc 15 02 50 b7 d6 5c 47 e3 89 26 ab	e5 42 83 35 a2 72 ec df cf ec 72 b4 38 19 1d d7 4d 73 7c	f f 2 83 bc ba a 6	2b 5e	f2 d7 86 11		
	eb ff 5e 61 77 ae 53 13 62 a3 0c 89 7d 07 dc	7c f7 05 d8 d3 c6 d6 cf 1f 7d 24 00 5d f2 2b 14 5b 2b f9 3f	8b 21 2e c5 15	d4 41	l f4 00 7e 8f 5		
	2a 99 ef e0 e5 63 d2 6e 5f df 76 a8 ba ae ea d	:4 99 13 19 2f 3a 73 ec 5d c3 01 88 f0 c5 c2 e0 d8 5e 04 c	c0 8e 3b f0 6e c	d 85 4	0 89 03 e8 22		
	24 9a ae ad b7 03 88 49 7a 15.21 98 69 9a e1 96 ba c8 3f a8 84 77 2d 81 95 19 74						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2021T16:59:56Z / 20/09/2021T11:59:56-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2021716:59:56Z / 20/09/2021T11:59:56-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	າ				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4190049					
	Datos estampillados	39305C4708B99E294D7EEF722B2BF2B3F0A7C5300C	D539DD017C4	516E9	C1B03A		